



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01953075- -NEU-MEI - NORMATIVA CÓDIGO DE DESCUENTO Y CARGA DESCENTRALIZADA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01953075- -NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, los Decretos N° 3216/93, N° 2623/94, N° 1511/02 y N° 959/18, y el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 3216/93 se establecieron pautas para aplicar un régimen de descuentos en los haberes del personal de la Administración Pública Provincial;

Que dicha retención es destinada al pago de las obligaciones asumidas por los y las agentes ante las distintas asociaciones sin fines de lucro, otorgándoles así la posibilidad de acceder a los servicios que éstas brindan;

Que las mencionadas asociaciones, autorizadas, fiscalizadas y controladas por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas (Ley 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19) se han inspirado en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca satisfaciendo las necesidades de sus asociados con un propósito de servicio;

Que con el paso del tiempo la normativa con la que cuenta el Estado Provincial a fin de efectivizar dichos descuentos, ha quedado desactualizada y deviene necesario modificarla, adaptándola a las nuevas exigencias que se proponen, generando mecanismos de aplicación de los descuentos que resulten más claros y eficientes;

Que en ese sentido la normativa aplicable estableció ciertos lineamientos para la efectivización de los descuentos que en concepto de obligaciones crediticias se realizan, los que actualmente resultan de imposible aplicación;

Que la imposibilidad material de aplicar dichos parámetros radica en las características que poseen las herramientas informáticas con las que hoy cuenta el Estado para la liquidación de haberes de su personal;

Que por ello resulta necesario readecuar la base de cálculo que será tomada para realizar el descuento de los haberes del personal a fin que resulte de factible aplicación;

Que el Estado Provincial, respondiendo a los intereses y necesidades de sus agentes, y acompañando a las asociaciones sin fines de lucro en los beneficios y servicios que les pueden ofrecer, ha asumido un rol de intermediario;

Que para dar cumplimiento a ese rol hace uso de las herramientas informáticas de las que dispone para el procesamiento de la información junto a otros mecanismos administrativos derivados del mismo, lo cual genera un costo que debe ser cubierto;

Que desde el año 2011 no se actualiza el arancel por registro ni el arancel del total retenido de las remuneraciones de los/as agentes previstos en el Decreto N° 3216/93, por lo que corresponde entonces readecuar los mismos a fin de que se ajusten a la realidad imperante, otorgándoles movilidad con el objeto de evitar que se desajusten en el tiempo;

Que el artículo 4° del Decreto N° 2623/94 limita el descuento por planilla de haberes hasta dos Asociaciones sin Fines de Lucro, considerando conveniente eliminar dicha restricción para el futuro;

Que el Decreto N° 1511/02 establece las funciones de la Unidad Central de Recursos Humanos entre las que se encuentran la de emitir normativas referentes a procedimientos administrativos que deban regular la gestión de recursos humanos;

Que mediante la emisión del Decreto N° 959/18 se asigna a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura la administración, coordinación, desarrollo y mantenimiento del sistema informático de recursos humanos de la Administración Pública Provincial y los aplicativos informáticos integrantes del mismo;

Que han tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Jefatura de Gabinete, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **MODIFÍCASE** lo dispuesto en el Decreto N° 3216/93 y **ESTABLÉZCASE** que, a partir de la entrada en vigencia del presente, las autorizaciones de descuentos de haberes del personal de la Administración Pública Provincial que se realizan en concepto de cuotas sociales y servicios a favor de las Asociaciones sin Fines de Lucro, se registrarán por lo aquí dispuesto, salvo en lo que no se encuentre específicamente regulado.

Artículo 2°: **DETERMÍNASE** que, para acceder a las autorizaciones de descuento mencionadas en el artículo precedente, las Asociaciones sin Fines de Lucro deberán contar con el requisito de domicilio legal radicado en la Provincia del Neuquén con una antigüedad no menor a cinco (5) años previos a la solicitud.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que el tope máximo para efectuar los descuentos mencionados en el artículo 1° de la presente norma, ascenderá al veinte por ciento (20%) de la remuneración neta que percibe el personal de la Administración Pública Provincial, el que resultará de descontar de la remuneración bruta los aportes jubilatorios, los aportes asistenciales y el seguro de vida obligatorio.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que, a partir de la entrada en vigencia del presente, no regirá para el descuento de las cuotas sociales y servicios a realizarse sobre los haberes del personal a favor de las Asociaciones sin Fines de Lucro, el límite dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 2623/94.

Artículo 5°: FÍJASE el arancelamiento que el Estado Provincial percibe en compensación de los mayores costos que genera la aplicación de los descuentos, un valor fijo correspondiente al 50% de los servicios automáticos por Débitos Directos Cerrados del Banco Provincia del Neuquén S.A. por cada registro, con más un uno por ciento (1%) mensual del total retenido de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 6°: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo precedente a las retenciones de carácter asistencial efectuadas exclusivamente por el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), previsional o que provengan de oficios u órdenes judiciales, retenciones por cuota sindical pura, cuota de vivienda efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda (IPVU - ADUS), seguro de vida obligatorio, viviendas oficiales y toda otra retención efectuada con destino a entes y organismos del Estado Provincial.

Artículo 7°: DETERMÍNASE que el arancel previsto en el artículo 5° se actualizará automáticamente ajustándose al índice de comisiones y cargos establecidos por los servicios automáticos por Débitos Directos Cerrados del Banco Provincia del Neuquén S.A., las que serán ingresadas a la Cuenta Corriente N° 100/21 radicada en el Banco Provincia del Neuquén S.A. denominada “Rentas Generales” y se incorporarán a la partida del Presupuesto General Vigente que corresponda para cada ejercicio.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos o la que en el futuro la reemplace, efectuarán auditorías periódicas a las entidades beneficiadas con el presente. En caso de detectarse irregularidades originadas en descuentos indebidos, la Subsecretaría dispondrá la baja automática de las entidades involucradas, como asimismo podrá iniciar las acciones legales que correspondan.

Artículo 9°: APRUÉBASE el Reglamento para el Descuento de Haberes que como Anexo IF-2023-02022694-NEU-MEI, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 10°: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, o al organismo que en el futuro la reemplace, en carácter de órgano rector del sistema de gestión de recursos humanos y liquidación de haberes, a dictar normas aclaratorias e interpretativas para la ejecución e implementación del Reglamento para el Descuento de Haberes, las que resulten necesarias para su aplicación.

Artículo 11°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 13°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

